

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-26-021



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

29 de junio de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	3
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS	10
COMUNICACIÓN GERENCIAL	18
RECOMENDACIONES.....	19
CONCLUSIÓN.....	19
APROBACIÓN	19
INFORMACIÓN GENERAL	21

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (en adelante, **WIPR**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

La evaluación realizada cubrió el período desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se evaluaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP¹:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación reveló que **WIPR** cumplió con la radicación de los Formularios 941, 499 R-1B, 480.6 SP, las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los Hallazgos 1 y 2, las cuales dieron a lugar a costos cuestionados ascendentes a **\$3,004.74**.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o

¹ La Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece como **Formulario 480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en la intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es el **Formulario 480.6 SP-1**.

indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov o visitando nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017), y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Esto, a su vez, conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones aplicables:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. La metodología utilizada incluyó:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar sobre la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales ante el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información, mediante el cual se solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, si tiene la obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
3. Certificación de las fechas y el concepto de todas las retenciones incluidas en la planilla para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
4. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y las evidencias de los pagos que permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas límite aplicables.
5. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas límite aplicables.
6. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas límite aplicables.
7. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.
8. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionadas con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación y pagos.
9. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, al Departamento y al DTRH relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses,

penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.

10. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.

11. Lista de empleados y funcionarios de la Oficina encargada de la preparación, radicación y pagos relacionados a las planillas trimestrales.

Evaluamos los documentos que **WIPR** remitió y concluimos respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente al cierre de cada trimestre que finalizan el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural anterior. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 15 de diciembre de 2025, **WIPR** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a **WIPR** la evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por **WIPR** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos correspondientes a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, **WIPR** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **WIPR** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2024, **WIPR** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, **WIPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **WIPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **WIPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados en ese período. Esta planilla debe rendirse de manera electrónica en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al mes en que se efectuó la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 15 de diciembre de 2025, **WIPR** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a **WIPR** la evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por **WIPR** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos correspondientes a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, **WIPR** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **WIPR** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **WIPR** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, **WIPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **WIPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **WIPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6-SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a **WIPR** la evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por **WIPR** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos correspondientes a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, **WIPR** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **WIPR** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **WIPR** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.

B. Pagos:

- En el año 2022, **WIPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **WIPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.

-
-
- En el año 2024, **WIPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 2**.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de las contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 15 de diciembre de 2025, **WIPR** certificó que estaba acogida al método de reembolso.

Se solicitó a **WIPR** la evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por **WIPR** y se determinó que cumplió con la radicación correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, **WIPR** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **WIPR** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **WIPR** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, **WIPR** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **WIPR** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

-
-
- En el año 2024, **WIPR** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones identificadas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Limitaciones en la evidencia sobre la radicación del Formulario 941

Situación

Los patronos deben cumplir con la radicación de la planilla y el pago de los impuestos federales trimestralmente al IRS. El documento requerido para la radicación es el Formulario 941 en el cual se declaran las contribuciones retenidas recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada patrono debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

El Código de Rentas Internas de los Estados Unidos establece las fechas en las que los patronos clasificados como depositante de itinerario bisemanal deben realizar los depósitos correspondientes.

La evaluación realizada a los Formularios 941 para los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó lo siguiente:

WIPR radicó el Formulario 941 del cuarto trimestre del 2023 el 19 de enero de 2024. Posteriormente, el 11 de marzo de 2024, el IRS emitió la notificación CP207 informando que se habían identificado errores o información incompleta en la sección *Record of Federal Tax Liability* (ROFTL) del Formulario 941 correspondiente al trimestre terminado el 31 de diciembre de 2023. Como parte de la comunicación, el IRS le solicitó a **WIPR** completar y someter el Anejo B en o antes del 25 de abril de 2024 para poder validar la puntualidad de los depósitos requeridos contra las obligaciones contributivas reportadas. Además, el IRS advirtió que, de no recibir la información solicitada dentro del término establecido, calcularía una penalidad utilizando la información disponible y emitiría la correspondiente factura.

Se le solicitó a **WIPR** evidencia de la remisión del Anejo B solicitado por el IRS, pero esta no pudo presentar evidencia que demostrara la gestión.

El 2 de septiembre de 2024, el IRS emitió la notificación CP504B², un aviso final con intención de embargo, en el cual se notificó un balance pendiente ascendente a **\$3,004.74**. El 9 de septiembre de 2024, **WIPR** remitió el pago del balance reclamado.

De acuerdo con la Sección 9, *Notices and Notice Codes*, del IRS, previo a recibir una notificación CP504B, **WIPR** debió haber recibido al menos dos comunicaciones adicionales, ya que la CP504B constituye un aviso final con intención de embargo. No obstante, el 4 de abril de 2026, mediante correo electrónico, el Auxiliar de Contabilidad de **WIPR** certificó que no se había recibido ninguna otra comunicación entre el aviso CP207 y la notificación CP504B.

Por consiguiente, **WIPR** no pudo presentar evidencia que demostrara la remisión del Anejo B requerido por el IRS ni documentación suficiente para sustentar adecuadamente las gestiones relacionadas con la penalidad impuesta mediante la notificación CP504B.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

El Apartado 11 de la *Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños*, Publicación 179³ que establece lo siguiente:

11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al seguro Medicare

Regla para los depositantes de itinerario bisemanal – Si el total de sus contribuciones declarado correspondiente al periodo retroactivo asciende a más de \$50,000, usted es depositante de itinerario bisemanal durante el año natural actual.

...

Los depositantes de itinerario bisemanal tienen que completar el Anexo B (Formulario 941-PR), Registro de la Obligación Contributiva para los Depositantes de Itinerario Bisemanal, y radicarlo con el Formulario 941-PR.

...

Multa “promediada” por no depositar. El IRS podría imponerle una multa “promediada” por no depositar (FTD, por sus siglas en inglés) del 2% al 10%...
... El IRS también Podría imponerle una multa “promediada” del 2% al 10% si usted es depositante de itinerario bisemanal y su obligación contributiva en la línea 12 del formulario 941-PR era \$2,500 o más, y usted realizó una de las siguientes:

² This is a notice of intent to levy your property or rights to property. As we notified you before, our records show you have unpaid taxes for the tax period ending **December 31, 2023** (Form 941).

³ Se debe utilizar la [Publicación 15 \(SP\)](#) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

...

- *No adjuntó el Anexo B (Formulario 941-PR) (o no adjuntó el Formulario 943A(sp) (Formulario 943(sp))) debidamente completado.*
- *No completó debidamente el Anexo B (Formulario 941-PR) (o no completó debidamente el Formulario 943A(sp) (Formulario 943(sp))) al, por ejemplo, anotar depósitos contributivos en lugar de obligaciones contributivas en los espacios enumerados.*

La sección 26 CFR 31.6011 (a) (1) (4) del *Código de Regulaciones Federales*, que dispone lo siguiente:

26 CFR 31.6011(a)-1 Returns under federal Insurance Contributions Act.

(a) Requirement –

(1) In general. *Except as otherwise provided in paragraphs (a)(3) and (a)(5) of this section and in § 31.6011(a)-5 every employer is required to make a return for the first calendar quarter in which the employer pays wages, other than wages for agricultural labor, subject to the tax imposed by the Federal Insurance Contributions Act, and is required to make a return for each subsequent calendar quarter (whether or not wages are paid therein) until the employer has filed a final return in accordance with § 31.6011(a)-6. Except as otherwise provided in § 31.6011(a)-8 and in paragraphs (a)(3), (a)(4), and (a)(5) of this section, Form 941, “Employer’s QUARTERLY Federal Tax Return,” is the form prescribed for making the return required by this paragraph (a)(1). Such return shall not include wages for agricultural labor required to be reported on any return prescribed by paragraph (a)(2) of this section. The return shall include wages received by an employee in the form of tips only to the extent of the tips reported by the employee to the employer in a written statement furnished to the employer pursuant to section 6053(a).*

(4) Employers in Puerto Rico, the U.S. Virgin Islands, Guam, American Samoa, or the Commonwealth of the Northern Mariana Islands. *Except as otherwise provided in paragraph (a)(5), Form 941-PR, “Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono,” is the form prescribed for use in making the return required under paragraph (a)(1) of this section in the case of every employer whose principal place of business is in Puerto Rico, or if the employer has employees who are subject to income tax withholding for Puerto Rico.*

El Artículo VIII, inciso D, del Reglamento Núm. 23 *Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales*, que establece lo siguiente:

Artículo VIII – Disposiciones Generales

D – Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarse de forma tal que se puedan localizar; identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

Efecto

La falta de evidencia relacionada con la remisión del Anejo B requerido por el IRS impidió demostrar el cumplimiento con dicho requerimiento y limitó la capacidad de **WIPR** para sustentar adecuadamente las gestiones realizadas. Esta situación propició que **WIPR** incurriera en costos cuestionados ascendentes a **\$3,004.74**, reduciendo los recursos económicos disponibles para atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

La situación señalada responde a deficiencias en la conservación y documentación de los registros relacionados con las gestiones efectuadas ante el IRS, lo que limitó la disponibilidad de evidencia para demostrar la remisión del Anejo B requerido y atender oportunamente el requerimiento emitido por dicha agencia.

Comunicación Gerencial

El presidente de **WIPR** indicó, en una carta recibida el 18 de junio de 2026, lo siguiente:

Presentamos toda la evidencia disponible en nuestros registros sobre los formularios 941 y los pagos efectuados... No obstante, aceptamos que hubo una instancia de deficiencia por falta de inclusión del Anejo B, lo que produjo una penalidad pagada por \$3,004.74. Como consecuencia de sus gestiones de auditoría, el IRS nos indicó que podemos efectuar una reclamación mediante la presentación del correspondiente Anejo B. La CPRDP estará cumpliendo con esta gestión para procurar la recuperación del desembolso y estaremos presentando oportunamente el resultado de la gestión. Agradecemos a la OIG que haya identificado la situación, la cual podemos distinguir como una excepcional.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 18 de junio de 2026 relacionada con el **Hallazgo 1**. Como resultado del análisis realizado, se reconoce la información provista por **WIPR** respecto a que la penalidad ascendente a **\$3,004.74** estuvo relacionada con la omisión del Anejo B correspondiente al cuarto trimestre de 2023.

No obstante, **WIPR** no presentó evidencia que demostrara la remisión del Anejo B requerido por el IRS ni evidencia de las gestiones para reclamar la recuperación del importe pagado por concepto de penalidad. Por consiguiente, la situación señalada en el **Hallazgo 1** prevalece.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 2 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 480.6 SP y para el pago de la retención de servicios prestados al Departamento de Hacienda

Situación

Los empleadores deben informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año contributivo. El documento requerido para la radicación es el **Formulario 480.6 SP**. Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la retención total acumulada durante un trimestre es menor de \$2,500, puede realizar el pago trimestralmente al rendir la planilla correspondiente.

La evaluación realizada a los **Formularios 480.6 SP** para los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que **WIPR** incumplió con la radicación oportuna y con los depósitos de la retención de servicios prestados, según se muestra a continuación:

a. Radicación tardía del Formulario 480.6 SP.

La evaluación evidenció que el Formulario 480.6 SP correspondiente al segundo trimestre de 2024 fue radicado fuera de la fecha límite establecida.

Trimestre	Fecha límite de radicación	Fecha de radicación	Días de atraso
2024			
Q2	31 julio 2024	1 agosto 2024	1

b. Incumplimiento en los pagos (depósitos).

Asimismo, se determinó que **WIPR** incumplió con las fechas límite establecidas para efectuar los siguientes depósitos:

Trimestre	Fecha límite para realizar el pago	Fecha del pago realizado	Responsabilidad contributiva	Días de atraso
2023				
Q2	17 julio 2023	21 julio 2023	\$ 132.00	4
2024				
Q4	15 noviembre 2024	18 noviembre 2024	\$ 400.00	3

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las secciones 1062.03 (a) (d) (h) y 6041.11 (a) (4) (b) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que dispone lo siguiente:

Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.

(a) Regla General. —*El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos.*

(d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida. — *Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al*

secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.

- (h) Planilla Trimestral de reconciliación.** — *Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F.*

Sección 6041.11. —Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

- (a)** *Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:*

(4) *el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,*

- (b)** *A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:*

(3) *por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;*

La Parte II de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10* (“CC RI 19-10”), de 4 de abril de 2019, que establece lo siguiente:

II. Determinación

Toda persona obligada a efectuar la retención de 10% debe rendir la Planilla trimestral utilizando el Formulario 480.6SP-1, Planilla trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados (“Formulario 480.6SP-1”), para indicar la contribución retenida durante cada trimestre del año. Dicha planilla solo se puede rendir electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI.

Efecto

La radicación tardía del Formulario 480.6 SP correspondiente al segundo trimestre de 2024, así como los atrasos en los depósitos efectuados durante los años naturales 2023 y 2024, incrementan la probabilidad de que **WIPR** incurra en costos por concepto de recargos, intereses y penalidades, lo que podría reducir los recursos económicos para atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a fallas en el proceso de seguimiento y monitoreo de las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 480.6 SP y de los depósitos de la retención por servicios prestados al Departamento.

Comunicación Gerencial

El presidente de **WIPR** indicó, en una carta recibida el 18 de junio de 2026, lo siguiente:

Se destaca que en una (1) instancia se radicó con una tardanza de un (1) día, lo cual refleja un cumplimiento sustancial y una ocurrencia excepcional por circunstancias fuera del control de la gerencia. La CPRDP ha demostrado un cumplimiento estricto con la radicación a tiempo de los formularios relacionados con las retenciones de nómina. Además, identificaron dos (2) instancias en las

cuales los depósitos se hicieron con tardanzas de tres (3) y cuatro (4) días, demostrando nuevamente un cumplimiento riguroso, estricto y sustancial, pues las dos tardanzas se reducen a circunstancias excepcionales, según demuestra la totalidad de la extensa documentación examinada.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 18 de junio de 2026 relacionada con el **Hallazgo 2**. Como resultado del análisis realizado, se reconoce la aceptación del hallazgo por parte de **WIPR**.

La evidencia examinada confirmó que, durante el año 2024, **WIPR** incumplió con la fecha límite establecida para la radicación del Formulario 480.6 SP correspondiente al segundo trimestre, y durante los años 2023 y 2024 incumplió con las fechas límite establecidas para los depósitos correspondientes a la retención por servicios prestados, lo que expuso a la entidad a la posibilidad de incurrir en intereses y penalidades.

En consecuencia, la OIG determinó que las deficiencias identificadas reflejan debilidades en los controles internos y en la supervisión del proceso de radicación y depósito. Por tanto, las situaciones señaladas en el **Hallazgo 2** prevalecen.

Ver recomendación 2.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 8 de junio de 2026, al presidente de **WIPR**. El presidente sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 18 de junio de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con **WIPR** en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	Establecer y formalizar procedimientos internos que aseguren la conservación y organización adecuada de los documentos fiscales, así como implantar un proceso de verificación que requiera identificar y validar el origen de cualquier cargo o penalidad emitida por el IRS antes de efectuar un pago.	Limitaciones en la evidencia sobre la radicación del Formulario 941 y comunicaciones relacionadas. (Hallazgo 1)	Presidente/ Director de Finanzas y Presupuesto
2	Implementar un calendario oficial con todas las fechas límites de radicación y depósitos de las retenciones por servicios prestados, acompañado de un mecanismo formal de supervisión periódica para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contributivas.	Incumplimiento con los depósitos oportunos y la radicación de las retenciones por servicios prestados al Departamento, lo que incrementa el riesgo de recargos, intereses y penalidades. (Hallazgo 2)	Presidente/ Director de Finanzas y Presupuesto

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que **WIPR** cumplió con la radicación de los Formularios 941 ante el IRS, los Formularios 499 R-1B y 480.6 SP ante el Departamento, las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024 excepto por las situaciones señaladas en los **Hallazgos 1 y 2**.

APROBACIÓN


El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG,

así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 29 de junio de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar



Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA
Directora del Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov